



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4750	19/12/2007
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 839

Prevención del financiamiento del terrorismo. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el punto 4., de las normas sobre “Prevención del financiamiento del terrorismo”, por el siguiente:

“4. Información de transacciones sospechosas.

Adicionalmente a lo establecido en el punto 3., en caso de que las entidades sospechen o tengan argumentos razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, o bien si existen indicios que tales fondos van a ser utilizados por dichas organizaciones delictivas, deberán reportar tal situación en forma inmediata a la Unidad de Información Financiera de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° y concordantes de la Ley 25.246 y sus modificaciones.”

2. Derogar el punto 5. de las normas sobre “Prevención del financiamiento del terrorismo”, reordenando en consecuencia el texto aludido.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente pro- vistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas de referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión de Normas

José I. Rutman
Subgerente General de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
----------	--

- Índice -

1. Aspectos generales.
2. Información respecto de titulares comprendidos en las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
3. Recaudos especiales.
4. Información de transacciones sospechosas.
5. Entidades alcanzadas.
 - 5.1. Entidades financieras.
 - 5.2. Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio.
 - 5.3. Asociaciones mutuales.
 - 5.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.
 - 5.5. Empresas transmisoras de fondos.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 4750	Vigencia: 19/12/2007	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
----------	--

3.3. Las entidades deberán prestar especial recaudo al momento de incorporar la información del ordenante de las transferencias de fondos, asegurándose que la información sea completa y exacta.

3.4. Se mantendrá la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas con la materia, que corresponde recopilar -en cumplimiento de la presente normativa- durante los plazos y condiciones establecidos en las normas sobre "Conservación y reproducción de documentos".

Dichos registros deberán permitir reconstruir completamente las transacciones y estar disponibles ante requerimientos de las autoridades competentes.

3.5. Las entidades deberán elaborar políticas escritas respecto de operaciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo que incluyan, como mínimo, el diseño de procedimientos y controles internos, así como planes permanentes de capacitación al personal y una función de auditoría interna que verifique su cumplimiento, adecuadas a la envergadura de la entidad y al volumen de su operatoria.

4. Información de transacciones sospechosas.

Adicionalmente a lo establecido en el punto 3., en caso de que las entidades sospechen o tengan argumentos razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, o bien si existen indicios que tales fondos van a ser utilizados por dichas organizaciones delictivas, deberán reportar tal situación en forma inmediata a la Unidad de Información Financiera de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° y concordantes de la Ley 25.246 y sus modificatorias."

5. Entidades alcanzadas.

5.1. Entidades financieras.

5.2. Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

5.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

5.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 4750	Vigencia: 19/12/2007	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
----------	--

5.5. Empresas transmisoras de fondos.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 4750	Vigencia: 19/12/2007	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO"
----------	---

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1°	"A" 4218						
	2°	"A" 4384				1.		
2.	1°	"A" 4218						Según Com. "A" 4273.
	2°	"A" 4384				2.		
3.1.		"A" 4273						
3.2.		"A" 4273						
3.3.		"A" 4273						
3.4.		"A" 4273						
3.5.		"A" 4273						
4.		"A" 4273						Según Com. "A" 4750
5.1.		"A" 4273						
5.2.		"A" 4273						Según Com. "A" 4675, pto. 4.
5.3.		"A" 4273						
5.4.		"A" 4273						
5.5.		"A" 4273						